Año de 1939.—Año de la Victoria   Miércoles 10 de Mayo.—Núm. 57

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 28 de Abril de 1939 sobre organización y funciones de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

La excepcional importancia que en virtud de las circunstancias adquiere la función encomendada a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes aconseja, a más de determinar su organización central, la reorganización de los órganos provinciales y locales de ella dependientes, convirtiéndolos en Jefaturas técnicas con todas las características de especialización y responsabilidad a ellas inherentes.

En el presente Decreto se determinan las líneas generales de aquella organización y los preceptos genéricos aque deberán ajustarse los expresados organismos intermedios, en el cumplimiento de las funciones que se les atribuyen, todo lo cual será reglamentado en detalle en posteriores disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio; y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, dependiente del Ministerio de Industria y Comercio, estará organizada en la forma siguiente:

Comisario General Jefe del Servicio.

Inspección General del Servicio.

Inspección de Delegaciones Provinciales.

Asesoría Jurídica.

Cuatro Secciones, divididas en Negociados, denominadas: «Abastecimientos», «Transportes», «Estadísticas» y «Contabilidad».

Dos Negociados en dependencia directa de la Inspección General, denominados: «Registro General» y «Régimen Interior».

Cincuenta Delegaciones Provinciales.

Delegaciones Locales.

Artículo segundo. La designación y el cese del personal técnico y administrativo necesario para la organización y desarrollo del Servício, será efectuada por el Ministro de Industria y Comercio a propuesta del Comisario General. Este designará y podrá ordenar el cese del personal auxiliar y subalterno incluído en plantillas previamente aprobadas, dando cuenta al Ministro.

Artículo tercero. Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, que existirán en todas las Capitales de provincias, serán los órganos ejecutivos de la Comisaría General.

Las relaciones de dependencia entre las Delegaciones Provinciales y la Comisaría General se mantendrán, en cuanto a su función genérica y administrativa, por medio de la Inspección General, y en lo referente a normas especiales de actuación, investigación y sanciones, a través de la Inspección de Delegaciones Provinciales que figura adscrita al Servicio.

Artículo cuarto. Las Comisarías Provinciales se compondrán de:

a) Un Delegado Provincial.

b) Un Secretario.

c) Un Inspector Provincial de Abastecimientos y Transportes.

d) El personal administrativo, auxiliar y subalterno que requiera la eficacia del Servicio.

Artículo quinto. Las relaciones de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes con los Gobernadores Civiles de las correspondientes provincias se regularán por normas en un todo similares a las que están en vigor para los demás Jefes técnicos de Servicios Provinciales.

Los Gobernadores Civiles conservarán en materia de Abastos sus facultades actuales por lo que afecta a la vigilancia gubernativa de cumplimiento de normas y resoluciones sobre mantenimiento de precios.

Atículo sexto. Los Alcaldes, Presidentes de los Ayuntamientos que no sean de capital de provincia, actuarán como Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, secundando las órdenes que reciban de la Comisaría General o de las Delegaciones Provinciales correspondientes, en materia de la competencia de este Servicio. Para estos efectos utilizarán el personal auxiliar del propio Ayuntamiento.

Como excepción y cuando la importancia de la localidad así lo aconseje, podrán establecerse Delegaciones Locales en determinadas poblaciones con la organización que apruebe el Ministro de Industria y Comercio a propuesta de la Comisaría General.

Artículo séptimo. A la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes corresponden las funciones determinadas en el Decreto de dieciséis de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, por el que se organizó el Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, así como las que se le atribuyen en el de diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve, en que se reorganizó dicho Servicio, teniendo presente, respecto al primero de dichos Decretos, que, cuando en él se refiere a la Vicepresidencia del Gobierno se entienda aplicado al Ministerio de Industria y Comercio.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes elevará al Ministerio de Industria y Comercio sus propuestas mensuales de importación de productos alimenticios; propondrá la aplicación de los medios de pago que a tal atención se destine cada mes, a los artículos que considere más conveniente, y pondrá su visto bueno en las correspondientes solicitudes de importación.

Artículo octavo. Competen a los Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes, las siguientes funciones:

a) Confeccionar las estadísticas de necesidades, consumo y precios, dentro de la provincia.

b) Recopilar los datos estadísticos de producción y existencias dentro de la provincia, que deberán facilitarle los correspondientes Servicios Provinciales dependientes de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio. Si alguno de dichos Servicios no dispone de los mencionados datos ssrá función de las Delegaciones Provinciales la confección de las citadas estadísticas; en tal caso deberán asi comunicalo a la Superioridad.

c) Proponer a la Comisaría General cuantas medidas estime convenientes para el aprovisionamiento de la Provincia.

d) Conceder permisos para la movilización o tránsito interprovincial de determinadas mercancías con arreglo a las órdenes generales o especiales de la Comisaría General. La determinación de aquellas mercancías cuyo comercio interprovincial deba quedar sujeto, temporalmente, a tales requisitos, se hará por orden del Ministerio de Industria y Comercio. Para aquellas mercancías, no consignadas expresamente en tales ordenes del Ministerio de Industria y Comercio se mantendrá la libertad de su tráfico interprovincial sin que pueda ser restringido por los Delegados Provinciales bajo ningún motivo ni pretexto.

e) Proponer a la Comisaría General los precios provisionales de los artículos que no lo tengan fijado por los organismos competentes, a los efectos del artículo veinte del Decreto de diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve.

f) En general, todas las atribuídas a las Juntas Provinciales de Abastos a las Reguladoras de Abasto de Carnes y a las de Transportes.

g) Ejecutar las órdenes emanadas de la Comisaría General.

Artículo noveno. A los efectos que se indican en el apartado b) del artículo anterior, los Servicios Provinciales que en él se citan, facilitarán ordenadamente a las Delegaciones provinciales cuantos datos sean pertinentes, para cuya recogida utilizarán todos los medios a su alcance.

Asimismo, las Delegaciones Provinciales, mantendrán constante relación con las Jefaturas Provinciales de Estadística, utilizando cuantos datos y resultados puedan éstas proporcionarlas, y facilitando a dichas Jefaturas Provinciales de Estadística, aquellos datos que éstas precisan para cumplir su función esencial.

Con el mismo objeto los Jefes de las C. N. S. pondrán a disposición de los diversos servicios Provinciales las Delegaciones locales y, en general, la organización sindical de su provincia.

Artículo décimo. A las Delegaciones Locales corresponden, dentro de los límites de su jurisdicción, las funciones atribuídas a las provinciales en los apartados a), c) y g) del artículo octavo de este Decreto; entendiéndose para los dos últimos que las propuestas han de elevarlas y las órdenes han de recibirlas de las Delegaciones Provinciales respectivas.

Artículo undécimo. El régimen de sanciones por las infracciones a que hace referencia el artículo octavo del Decreto de dieciséis de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, será el siguiente:

a) Los Delegados Provinciales podrán proponer a los Gobernadores Civiles por vía de sanción, multa hasta el límite máximo de diez mil pesetas. Contra este acuerdo y previa consignación del importe de la multa podrá interponerse por el interesado, dentro del término de ocho días, recurso de alzada ante la Comisaría General, que resolverá en definitiva.

b) La Comisaría General podrá imponer directamente sanciones a los contraventores de las disposiciones dictadas en materia de abastecimientos y transportes, hasta el límite de cien mil pesetas. Coutra este acuerdo

cabe recurso de alzada ante el Ministro de Industria y Comercio, en término de ocho días y previo el cumplimiento de las formalidades anteriormente expresadas.

c) Las sanciones superiores a cien mil pesetas serán impuestas por el Ministro de Industria y Comercio, previo acuerdo del Consejo de Ministros.

d) En todos los casos el expediente será instruído con audiencia del interesado, y en la forma que determinen las disposiciones reglamentarias que se dicten.

e) El decomiso de la mercancía acompañará a todas las sanciones.

f) Cuando las circunstancias del caso, la notoriedad de la persona o la reincidencia en la infracción legal lo recomienden, el Ministro de Industria y Comercio podrá decretar la incautación y clausura de los establecimientos o centros de producción y de reparto, así como la privación de libertad de los culpables, pasando el tanto de culpa a los Tribunales competentes. En aquellos casos en los que proceda adoptar una medida rápida y ejemplar, el Comisario General podrá interesar del Gobernador civil de la provincia la privación de libertad de los inculpados, dando cuenta al Ministro de Industria y Comercio.

Las Autoridades militares y civiles prestarán a la Comisaría General los auxilios necesarios para el mejor cumplimiento de su cometido.

Artículo duodécimo. Las Juntas de Abastos, las Reguladoras de Abasto de Carnes y las de Transportes, cesarán sucesivamente en sus funciones a medida que se hagan cargo de las mismas las Delegaciones Provinciales, a las que harán entrega de su archivo y documentación. Los Vocales de dichas Juntas, bajo la presidencia del Delegado provincial, actuarán como Juntas asesoras en la forma y medida que ordene el Comisario General, hasta tanto se disponga su reorganización o disolución definitiva.

Artículo décimotercero. Quedan derogados cuantos preceptos se opongan a lo que se establece en el presente decreto.

Dado en Burgos a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Industria y Comercio, Juan Antonio Suanzes Fernández.

(Del B. O. del E., 1.º Mayo, n.º 121).

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 22 de Abril de 1939 sobre transcripción de los matrimonios canónicos en los Registros Civiles.

Ilmo. Sr.: La ley de 12 de Marzo de 1938 concedió un plazo de sesenta días para la transcripción de los matrimonios canónicos contraídos durante la vigencia de la ley de matrimonio civil, que no fueran acompañados ni seguidos de éste, el cual plazo terminó hace ya bastante tiempo. Por otra parte, la orden de 8 de Marzo del corriente año concedió también un plazo de sesenta días para la transcripción de los mismos aplicable a los territorios recientemente liberados o al rescate de cada población española, y habiendo resultado breve este último plazo y pareciendo necesario unificar las normas sobre esta materia.

Este Ministerio ha acordado disponer:

Que los matrimonios canónicos contraídos durante la vigencia de la ley de 28 de Junio de 1932 y que no hubieran sido acompañados ni seguidos de matrimonio civil, pueden transcribirse en los Registros civiles hasta el día 31 de Julio inclusive del año actual.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, 22 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmo Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

(Del B. O. del E., 27 Abril, n.º 117).

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 12 de Abril de 1939 sobre propuestas extraordinarias de concesión del beneficio de redención de pena por el trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que en aquellos casos en que para hacer efectiva la rebaja de pena por razón del trabajo que los reclusos han prestado sea así necesario, no se aguarde a formular la propuesta de condonación al fin del año como dispone el número 6 del artículo quinto de la Orden ministerial de 7 de Octubre último, debiendo en tales casos las Direcciones de las Prisiones hacer propuesta extraordinaria de la concesión del beneficio de redención de pena con la antelación suficiente para que éstapueda tener efectividad en la fecha en que corresponda al recluso salir en libertad.

Dios salve a España y guarde a V. I. muchos años.

Victoria, 12 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Jefe del servicio Nacional de Prisiones.

(Del B. O. del E., 26 Abril, n.º 116).

1204

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Agricultura

ANUNCIO

En la Granja Agrícola de Palencia se efectuará un concurso para la venta de 17 máquinas segadoras atadoras de 1,50 metros de corte, marca «Nueva-Ideal», procedentes de presa de guerra, de un envío de Rusia a la zona roja. El concurso se resolverá el 17 del corriente.

El pliego de condiciones está a la disposición de los interesados, en los Servicios Agronómicos Provinciales de aquellas provincias donde este anuncio se publique.

El Ingeniero Director de la Granja de Palencia, J. Antonio Dorronsoro.

SALUDO A FRANCO ¡ARRIBA ESPAÑA!

Nota. En la Sección Agronómica de Segovia estará expuesto de once a una de la tarde, hasta el día 16.

1211

Junta Provincial de Beneficencia de Segovia

Día de Plato Unico y Día Semanal sin Postre

CIRCULARES

Con el fin de evitar errores en el cumplimiento de este servicio y para la mejor marcha administrativa del mismo, se hace presente a las Juntas Locales recaudatorias que para las liquidaciones deberán atenerse a las siguientes normas:

1.º El ingreso en el Fondo de Protección Benéfico-Social de la recaudación de Plato Unico correspondiente a un mes determinado no podrá nunca efectuarse antes del día primero del mes siguiente, excepto en el de Diciembre. Los ingresos que se efectúen contraviniendo lo que se dispone serán considerados como suplemento al ingreso de la recaudación del mes anterior, considerando en descubierto a la Junta Local que lo efectúe por lo que se refiere a la recaudación cuyo ingreso se haya efectuado erróneamente.

2.º Los ingresos de Plato Unico y la remisión de las liquidaciones de Plato y Postre deberán efectuarse entre el día 1 y el 25 del mes siguiente a aquel a que la recaudación se refiera. Los Alcaldes-presidentes de las Juntas Locales que el día 25 no hayan efectuado el ingreso o remitido la liquidación, serán sancionados con las multas de setenta y cinco pesetas por el primer concepto y cincuenta por el segundo, siendo ambas sanciones acumulables por la falta de ingreso y de liquidación.

3.º A los estados-liquidaciones, cuyos impresos se remitieron oportunamente, deberán acompañar copias del recibo de ingreso de la cantidad recaudada por Plato Unico, en el Fondo de Protección Benéfico-Social y del recibo de entrega al Jefe de la Comisión Local del Subsidio de la cantidad recaudada por Postre. La falta de estos documentos en la liquidación dará lugar a la imposición de una multa de veinticinco pesetas al Alcalde-presidente de la respectiva Junta.

4.º De la cantidad recaudada por Plato Unico, que deberá figurar exactamente en la liquidación, no se podrá descontar cantidad alguna, bien sea por gastos de giro, de apoderamiento o cualquier otro concepto. La contravención de este apartado dará lugar a que se devuelva la liquidación considerando en descubierto a la Junta de que se trate, aplicando lo dispuesto en los apartados 2.º y 3.º

Se excita el celo de los Alcaldes y de las Juntas Locales para la mejor marcha de este importante servicio y a fin de evitar, en lo posible, la aplicación de las sanciones expresadas, las cuales serán por otra parte inexorablemente impuestas a aquellos Alcaldes que muestreu negligencia en su cometido como Presidentes de las Juntas, sin perjuicio de las determinaciones a que pudiera dar lugar la reiteración en las mismas faltas.

Segovia, 6 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria. —*El Gobernador civil, Presidente*, **José Malcampo y Fernández de Villavicencio.**

Siendo numerosas las Juntas Locales que no han cumplido lo dispuesto en las instrucciones fecha 21 de Febrero que oportunamente se remitieron a las Alcaldías respectivas, esta Junta Provincial de Beneficencia ha acordado la publicación de las relaciones que siguen, conminando a los respectivos Alcaldes Presidentes con la imposición de las sanciones que se expresan, si en los plazos que se fijen no cumplimentan el servicio debidamente.

Relación de Juntas locales recaudatorias que no han realizado hasta la fecha el ingreso en el Fondo de Protección Benéfico-Social de la recaudación de Plato Unico correspondiente a Marzo y cuyos Alcaldes Presidentes incurrirán en la sanción de setenta y cinco pesetas de multa si no lo hicieran en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente:

Campo de Cuéllar, Cantimpalos, Collado Hermoso, Encinas, Fuentesoto, Navafría, Perorrubio y Veganzones.

Relación de las Juntas locales recaudatorias que no han remitido hasta la fecha el Estado-liquidación de la recaudación de Plato Unico y Día semanal Sin Postre correspondiente a Marzo y cuyos Alcaldes Presidentes incurrirán en la sanción de cincuenta pesetas de multas si no lo hicieran en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente:

Aguilafuente, Aldealengua de Santa María, Aldeasoña, Aldehorno (ha remitido copia del recibo de ingreso de Plato en el Fondo de Protección Benéfico-Social), Aldehuela del Codonal, Aldeonte, Aragoneses (ha remitido copia del recibo de liquidación de Postre con la Comisión local del Subsidio), Ayllón, Bernúy de Porreros, Cascajares, Cerezo de Abajo, Cobos de Segovia, Condado de Castilnovo, Corral de Ayllón, Donhierro, Duratón, Escalona del Prado, Fresneda de Cuéllar, Fresno de Cantespino, Fresno de la Fuente, Fuente el Olmo de Iscar, Hontanares de Eresma, Jemenuño, Laguna de Contreras, Laguna Rodrigo, La Losa, Languilla, La Lastrilla, Linares del Arroyo, Marazuela, Martín Muñoz de las Posadas (remitió copia del recibo de liquidación del Postre con la Comisión Local del Subsidio al Combatiente), La Matilla, Navas de Oro, Otero de Herreros, Pajares de Fresno, Riaza, Ríofrío de Riaza, La Salceda (remitió los justificantes faltando sólo la hoja de liquidación), Santa María de Riaza, Santiuste de Pedraza, Santo Tomé del Puerto, Sequera de Fresno, Siguero, Sigueruelo, Valleruela de Pedraza, Vegafría, Villacastín, Villaverde de Montejo.

Relación de las Juntas Locales cuyos ingresos o liquidaciones son defectuosos y que si no subsanan el error en el plazo de cinco días, darán lugar a la imposición, al Alcalde-presidente, de una multa de veinticinco pesetas: Hinojosas del Cerro, ha ingresado sesenta y cinco céntimos menos de la cantidad que aparece en la liquidación; Valdevacas de Montejo, falta la copia del recibo de liquidación del Postre a la Comisión Local del Subsidio; Vallelado, ha ingresado dos pesetas con sesenta céntimos menos de la cantidad que aparece en la liquidación; Valleruela de Sepúlveda, ha ingresado una peseta con veinticinco céntimos menos de la cantidad que aparece en la liquidación.

Segovia, 6 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—*El Gobernador civil, Presidente*, **José Malcampo y Fernández de Villavicencio.**

1217

JUNTA HARINO-PANADERA

CIRCULAR

Por la presente, y ordenado por la Superioridad, se prorrogan para el mes de Mayo los precios para la harina y el pan, y que fueron ordenados en el mes de Abril. También se hace saber a los fabricantes de harinas que la extracción de harina integral obliga a dar un rendimiento mínimo del 99 por 100 (o sean 99 kilogramos de harina por 100 de trigo), y que por esta Presidencia se ha de incoar expediente a todos los que no lleguen a dicha cifra.

El quintal de trigo sobre el que se exige dicho rendimiento se entenderá con las impurezas comprendidas dentro de los límites del 2 al 3 por 100, para los que el Servicio Nacional del Trigo no reduce ni incrementa el precio.

Segovia, 1 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe Presidente, Antonio Baeza.

1199

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Por D. Antonio S. Peralba Alvarez, como Administrador Delegado de la «Distribuidora Eléctrica de las dos Castillas S. A.» domiciliada en Madrid, provisionalmente en Avila, calle de Tomás Luis de Vitoria, número 19, ha sido presentada en este Gobierno Civil, instancia solicitando autorización para establecer tarifas para el suministro del alumbrado eléctrico y fuerza motriz, calefacción y usos domésticos a los pueblos de Otero de Herreros, Madrona, Navas de Riofrío, La Losa, Fuentemilanos, Hontoria, Revenga, Ortigosa del Monte, Guijasalbas, Zarzuela del Monte, Marugán, Lastras del Pozo, Monterrubio, Navas de San Antonio, Vegas de Matute, Valdeprados, siendo las que desee aplicar las siguientes tarifas:

Tarifas para los snministros de fluído eléctrico

I.—Tarifas para alumbrado a tanto alzado

Cada lámpara de 15 watios	2,50 pesetas al mes.
— — 25 —	3,50 — — —
— — 30 —	5,50 — — —
— — 40 —	7,50 — — —

Solo se aplicará esta tarifa en potencias instaladas inferiores a 75 watios y hasta tres lámparas. Para mayores potencias o para más de tres lámparas será obligatoria la instalación de contador y el abono por la tarifa segunda.

TARIFA POPULAR

Dos lámparas de 10 watios sin conmutar........ 3,00 pesetas al mes.

II.—Tarifa para alumbrado con contador.

Los primeros 20 kw-h al mes	0,80 pesetas.
Desde 21 a 100 — —	0,75 —
— 101 a 300 — —	0,70 —
— 301 a 500 — —	0,60 —
Los que excedan de 500 —	0,50 —

El abonado a esta tarifa quedará obligado a satisfacer a la Empresa en concepto de disponibilidad de fluído, 3,00 pesetas mes, cuando la potencia efectiva suscrita no pase de 250 watios en adelante. Estos mínimos no se facturarán en cuanto al importe del fluído consumido durante el mes supere dichas cifras.

III.—Tarifa para la calefacción y usos domésticos con contador.

Los primero 20 kw-h al mes	0,40 pesetas.
Desde 21 a 100 — —	0,30 —
— 101 a 300 — —	0,25 —
— 300 en adelante —	0,20 —

Se adoptarán como mínimos mensuales los siguientes valores:

Hasta 500 watios	2,75 pesetas	Mínimum de percepción, 2,75.
De 501 a 1.500 watios	7,00 —	
De 1.501 a 2.250 —	10,50 —	
De 2.251 a 3.250 —	15,00 —	
De 3.251 a 4.500 —	19,25 —	
De 4.501 a 6.500 —	27,75 —	
De 6.501 a 9.500 —	35,00 —	
De 9,501 a 15.000 —	50,00 —	

IV.—Tarifa para fuerza motriz con contador en baja tensión.

a) Potencia máxima hasta 5 HP:

Los primeros 30 kw-h por HP de potencia máxima a	0,40 pesetas.
Desde 30 a 50 — — — —	0,25 —
Desde 50 a 90 — — — —	0,21 —
Desde 90 en adelante — — —	0,18 —

b) Potencia máxima de más de 5 HP hasta 10:

Los primeros 30 kw-h por HP de potencia máxima a	0,36 pesetas.
Desde 30 a 50 — — — —	0,23 —
Desde 50 a 90 — — — —	0,19 —
Desde 90 en adelante — — —	0,16 —

c) Potencia máxima de más de 10 a 25 HP:

Los primeros 30 kw-h por HP de potencia máxima a	0,32 pesetas.
Desde 30 a 50 — — — —	0,20 —
Desde 50 a 90 — — — —	0,17 —
Desde 90 en adelante — — —	0,15 —

d) Potencia máxima de mas de 30 hasta 50 HP:

Los primeros 30 kw-h por HP de potencia máxima a	0,29 pesetas.
Desde 30 a 50 — — — —	0,18 —
Desde 50 a 90 — — — —	0,15 —
Desde 90 en adelante — — —	0,13 —

e) Potencia máxima de mas de 50 a 100 HP:

Los primeros 30 kw-h por HP de potencia máxima a	0,26 pesetas.
Desde 30 a 50 — — — —	0,17 —
Desde 50 a 90 — — — —	0,14 —
Desde 90 en adelante — — —	0,12 —

Se adoptarán como mínimos mensuales los siguientes valores

Hasta 5 HP	5,50 pesetas por HP instalado...	Mínimo de percepción: 5,50 pesetas
De 5 a 10 HP	5,00 — — —	
De 10 a 25 HP	4,50 — — —	
De 25 a 50 HP	4,00 — — —	
De 50 a 100 HP	3,50 — — —	

En las anteriores tarifas se entiende por potencia máxima la instalada. El abonado a la Sociedad tendrá derecho a instalar aparatos registradores de potencia, y en ese caso se tomará como potencia máxima la media del año durante un cuarto de hora.

V.—Tarifas de fuerza motriz para período determinado del año

Se podrá contratar energía para fuerza motriz para uno, dos o tres trimestres del año, sin aplicar los mínimos en los meses en que no trabaja el abonado. En este caso, las tarifas anteriores se aumentarán en las siguientes proporciones:

Abono por tres trimestres	Aumento 5 por 100
Abono por dos trimestres	Aumento 10 por 100
Abono por un trimestre	Aumento 15 por 100

IMPUESTOS

En la aplicación de las tarifas precedentes correrá a cargo del consumidor el pago de los impuestos, arbitrios, recargos y contribuciones que afectan actualmente o afecten en lo sucesivo al consumo de energía eléctrica.

TARIFAS ESPECIALES

Por gastos de acometida de instalación de tanto alzado	2,50 pesetas.
Por gastos de acometida de instalación de contador	5,00 —
Por gastos de acometida de instalación de fuerza o usos domésticos	10,00 —

Y en virtud de lo que dispone el artículo 82 del Reglamento para verificación de contadores y regularidad en el suministro de energía eléctrica, aprobado por Decreto de 5 de Diciembre de 1933, ruégole remita a esta Delegación en el plazo de un mes el informe de esa Corporación, sobre lo solicitado por D. Antonio S. Peralba Alvarez, en representación de la referida Sociedad y en caso de no emitirlo en el plazo señalado se considerará se encuentra conforme con la mencionada implantación de tarifas.

Segovia, 5 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Alberto Gallardo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1512

ALDEALENGUA DE SANTA MARIA

Terminado el repartimiento general de utilidades, para cubrir el déficit del presupuesto del año actual por la Junta respectiva, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo y tres días mas puedan presentarse ante expresada junta las reclamaciones que crean pertinentes, debiendo fundarse en hechos concretos precisos y determinados y acompañar las pruebas necesarias para su justificación.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los contribuyentes, el que servirá de notificación a los mismos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 510 del estatuto municipal y disposiciones reglamentarias.

Aldealengua de Santa María, 29 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Mariano Berzal.—Visto bueno: El Alcalde, José Bermúdez.

1153

FUENTE EL OLMO DE ISCAR

Aprobadas provisionalmente por este Ayuntamiento las cuentas de fondos municipales del año 1938, quedan expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, con los documentos que las justifican, por el plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean conveniente.

Fuente el Olmo de Iscar a 29 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Norberto de la Fuente.

1170

Junta Local de Fomento Pecuario de los Huertos

SUBASTA

El día 16 de Mayo próximo y hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Los Huertos, ante mi autoridad o de quien legalmente me sustituya, la subasta para el aprovechamiento de pastos de este término municipal, por tiempo de un año que empezará el 21 de Mayo próximo, bajo el tipo de tasación de tres mil cuatrocientas setenta y tres pesetas y con sujeción a los pliegos que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento, en los que se expresan el número de reses lanares que han de ser objeto de aprovechamiento y la parte de término municipal que queda exenta de éste, y cuyos pliegos pueden ser examinados todos los días laborables durante las horas de oficina, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLTEÍN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones se harán por pliego cerrado en papel de la clase correspondiente con arreglo al modelo de proposición que se inserta a continuación, pudiendo presentarse media hora antes de la señalada para la subasta ante la mesa que se constituirá al efecto.

Los Huertos, 26 Abril de 1939.—Año de la Victoria.—V.º B.º: El Presidente, Vicente Prieto.—El Secretario, Julio Mar.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal corriente expedida en..., enterado del anuncio publicado por la Junta Local de Fomento Pecuario de Los Huertos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm..., y de las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaria para el aprovechamiento de los pastos por un año del referido término municipal, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento con estricta sujeción a lo dispuesto en los mismos por la cantidad de... (pesetas en letra) en la temporada de verano y de..., (pesetas en letra) en la temporada de invierno, que hacen un total de..., (pesetas en letra) por el tiempo del disfrute.

(Fecha y firma del proponente)

IMPRENTA PROVINCIAL

Gobierno Civil de la Provincia de Segovia

1201

RELACIÓN de licencias de caza expedidas por este Gobierno Civil, con expresión del nombre, edad y vecindad del poseedor:

MES DE ABRIL

NÚM.	DIA	NOMBRES Y APELLIDOS	Edad	VECINDAD
160	4	Mariano Sanz Chamorro	40	Nieva.
161	4	Mariano Sastre Alvarez	48	Campo de Cuéllar.
162	4	Miguel Ramón Herrero	44	Santa María de Nieva.
163	4	Esteban Ortiz Antoranz	41	Sepúlveda.
164	4	Sebastián Matesanz García	54	Idem.
165	4	Teófilo Martín Martínez	36	Juarros de Voltoya.
166	4	Mariana Mausa Sanz	55	Segovia.
167	4	Joaquín Sastre Matesanz	53	Idem.
168	4	Rufino Alvarez San Bruno	46	Cantalejo.
169	4	Fidel Gilsanz Ballesteros	42	Campo de Cuéllar.
170	4	Venancio Toledo González	55	Idem.
171	4	Isaac Manrique Merino	63	Cabañas de Polendos.
172	4	Obdulio García Alcón	34	Segovia.
173	4	Eustasio Bravo García	66	Lastras del Pozo.
174	4	Santiago Illanas Sanz	53	Segovia.
175	4	Lucas Lobo Calvo	44	Cantalejo.
176	4	Felipe Artiaga Gómez	60	Muñopedro.
177	4	Francisco Sanz Gil	37	Valdevarnés.
178	4	Valentín Matesanz Gómez	69	Cantalejo.
179	4	Juan Pérez del Real	34	Valverde del Majano.
180	4	Leoncio Lobo Sanz	55	Cantalejo.
181	4	Cristóbal de Frutos Merino	29	Rebollo.
182	4	Francisco Sanz Peña	43	Navares de las Cuevas.
183	4	Juan Burgaleta Vargas	56	Sepúlveda.
184	4	Juan González Larios	38	El Espinar.
185	4	Benito Arévalo Martín	64	Navas de Oro.
186	4	Mariano Gómez Cabrero	62	Sauquillo de Cabezas.
187	4	Segundo Velasco Frego	58	Orejana.
188	4	Benigno Pecharromán Cristóbal	37	Sotosalbos.
189	4	Julián García María	31	El Espinar.
190	4	Faustino Santa María Carrasco	35	Saldaña de Ayllón.
191	4	Pablo Martín Gómez	57	La Cuesta.
192	4	Inocencio Inés Cobo	35	Idem.
193	4	Fustino Martín de la Calle	42	Idem.
194	4	José Martín Domínguez	36	Idem.
195	4	Dámaso de la Villa Santa María	31	Saldaña de Ayllón.
196	4	Gerardo Fernández González	61	Santiuste de S. Juan Bautista.
197	4	Gregorio Antón Pacheco	28	Valdeprados.
198	4	José Matamala García	66	Muñoveros.
199	4	Fausto Martínez Cardiel	34	Cabañas de Polendos.
200	4	Florencio Martín Hernández	33	Santiuste de S. Juan Bautista.
201	4	Daniel Valle Sain	36	Cabañas de Polendos.
202	5	Mariano Cárdaba Alvaro	45	Olombrada.
203	12	Saturnino Rodríguez Redondo	53	Riaza.
204	12	Tomás Cubo del Río	38	Navas de Oro.
205	12	Modesto Gil Alvarez	53	Segovia.
206	12	Bonifacio Gilarranz de Frutos	68	Roda de Eresma.
207	12	Valeriano Gilarranz	34	Idem.
208	12	Francisco Sanz Rueda	33	Martín Muñoz.
209	12	Antonio Lázaro Muñoz	67	Carbonero de Ahusín.
210	12	Calixto García Sanz	40	Valdesimonte.
211	12	Juan Cámara García	40	Ayllón.
212	12	Domingo González Sáez	66	Torrecaballeros.
213	12	Segundo Vacas Gil	60	Palazuelos de Eresma.
214	12	Frutos Soblechero Heredero	56	Paradinas.
215	12	Argimiro Pérez Cano	50	Villaverde de Iscar.
216	12	Doroteo Antoranz Antona	47	Castrillo de Sepúlveda.
217	12	Juan de Lama Castillo	54	Linares del Arroyo.
218	12	Marcos Nuño Peña	37	Idem.
219	12	Marcelo Sáez Sánchez	54	Chañe.
220	12	Juan Gil y Gil	35	Honrubia de la Cuesta.
221	12	Tomás Marugán Gómez	42	Abades.
222	12	Pablo Ferradal Pastor	37	Bernardos.
223	12	Juan Arribas Arnaz	57	El Olmo (Barbolla).
224	12	Román Calvo García	54	Lastras de Cuéllar.
225	12	Rufino Olmos García	63	Idem.
226	12	Rufino Pascual Tejedor	36	Idem.
227	12	Juan Bautista de Miguel Pérez	44	Riaza.
228	12	Emilio Cerezo Ortego	49	Madriguera.
229	12	Nicolás del Real del Rey	66	Villacastín.
230	12	Angel de Alvaro Arnanz	61	Cerezo de Arriba.
231	12	Isidro López García	36	Pascuales (Ochando).
232	12	Manuel Borreguero Mauzo	59	Cabañas.
233	12	Venancio Arévalo Gómez	65	Carbonero el Mayor.
234	12	Félix Roda Manrique	49	Cabañas de Polendos.
235	12	Felipe Valle Garrido	59	Idem.
236	12	Marcos Velázquez García	53	Nava de la Asunción.
237	12	Emilio Roldán Casado	49	Idem.
238	12	Mariano Herranz López	38	Aldea Real.
239	12	Cristóbal Sanz Sanz	50	Brieva.
240	12	Alejandro González Rodríguez	43	Cedillo de la Torre.
241	12	Juan Abad García	38	Cuevas de Provanco.
242	12	Gonzalo Casado Castro	45	San Pedro de Gaíllos.
243	12	Felipe Sanjuán Sanz	45	Siguero.
244	12	Cipriano Valle Velasco	45	Escobar de Polendos.
245	12	Eugenio Arribas Ramos	34	Escobar de Polendos.
246	12	Benito Adrados Mozo	37	Veganzones.
247	12	Máximo Moreno Mate	35	Santibáñez de Ayllón.
248	12	Elíseo Abuja Rincón	47	Mojados.
249	12	Joaquín Luengo Blanco	52	Hontalbilla.
250	12	Pedro Casas Sainz	53	Samboal.
251	12	Bernardo Alonso Pozos	50	Carrascal del Río.
252	12	Faustino González Pozos	33	Idem.
253	12	Victoriano Pozos González	47	Idem.
254	13	Leandro Sainz Pascual	36	Cabañas de Polendos.
255	15	Mariano Herranz López	38	Aldea Real.
256	20	Ramón Martínez Esteve	50	Segovia.
257	20	Cándido Burguillo Alonso	34	Villacastín.
258	20	Jesús Gutiérrez Carrillo	32	San Ildefonso.
259	20	José Rincón Valverde	43	Garcillán.
260	20	Felipe Herráez Sanz	35	Maderuelo.
261	20	Pablo Martín Alonso	18	Santiuste de S. Juan Bautista.
262	20	Ludolfo Zorzo Rueda	37	Montuenga.
263	20	Vicente Rueda Canto	49	Idem.
264	20	Emiliano Jorge Rueda	31	Idem.
265	20	Anacario Crespo Moradillo	43	Idem.
266	20	Teodoro González Sastre	37	Valdevarnés.
267	20	Pedro de la Fuente Martín	39	Moral de Hornuez.
268	20	Juan Sanz Hernanz	31	Orejana.
269	20	Agapito Santa Engracia Sanz	43	Idem.
270	20	León Gilarranz Sanz	53	Idem.
271	20	Anastasio Hernanz Martín	56	Idem.
272	20	David Serrano de Frutos	32	Valtiendas (San José).
273	20	Santiago Martín Gilarranz	64	Orejana.
274	20	Gervasio Hernanz Hernanz	58	Idem.
275	20	Benito Bartolomé Peñas	63	Idem.
276	20	Venancio González Martín	38	Idem.
277	20	Eugenio Muñoz San Juan	57	Idem.
278	20	Antolín Allas de Diego	42	Fuentemilanos.
279	20	Miguel García Alonso	33	Aldeanueva del Monte.
280	20	Marciano Carrera Carrera	19	Fresneda de Cuéllar.
281	20	Cecilio Carabias Martín	25	Chañe.
282	20	Victoriano Gil Santos	50	Navas de Oro.
283	20	Miguel Román Aceves	33	Idem. (Galgo).
284	20	Pablo Martín Alonso	18	Santiuste de S. Juan Bautista.
285	22	Jesús Sanz Hernando	43	Navas de Riofrío.
286	22	Dionisio Pérez Tejedor	49	Laguna Rodrigo.
287	22	Secundino Hernangómez Maroto	57	Muñopedro.
288	22	Plácido Pescador Aparicio	47	Idem.
289	22	Ubaldo Mariano García Antón	26	Segovia.
290	22	Julián de la Calle Cerro	45	Muñopedro.
291	22	Antonio Merinero Martín	59	Hoyuelos.
292	22	Emeterio García y García	38	San Ildefonso.
293	22	Basilio Pérez Manzanares	31	Duratón.
294	22	Andrés Horcajo López	42	Castrillo de Sepúlveda.
295	22	Benigno Martín Pascual	66	San Pedro de Gaíllos.
296	22	Julián Gómez García	41	Moraleja de Coca.
297	24	Emiliano Fernández Coronado	53	Santa María de Nieva.
298	24	Antonio González Segovia	56	Nava de la Asunción.
299	24	Félix Vallejo Lobo	41	Navares de las Cuevas.
300	24	Avelino Bermejo Sanz	34	Villaverde de Iscar.
301	24	Simeón Gamarra Bermejo	53	Idem.
302	24	Francisco Gila Ruiz	35	Sequera de Fresno.
303	24	Federico Martín Rivero	49	Idem.
304	24	Víctor Mata Mata	57	Martín Muñoz.
305	24	Pedro Page Hormigos	49	Idem.
306	24	Mariano Cuesta Martín	51	Melque de Cercos.
307	24	Consorcio Vara y Vara	34	Ortigosa de Pestaño.
308	25	Nicolás de Blas Giménez	39	Valtiendas (Pecharromán).
309	25	Felipe Gil Lorenzo	58	Bercimuel.
310	25	Isidoro Martín Rivero	52	Idem.
311	25	Augusto Montero de la Hoz	34	Idem.
312	25	Clodoveo Carreño Tapia	49	Pedraza de la Sierra.
313	25	Pedro Pérez González	61	Rapariegos.
314	25	Saturnino Martínez Blasco	65	Jemenuño.
315	25	José Marinero Muñoz	35	Dehesa.
316	25	Claudio Giménez Bercial	47	Migueláñez.
317	25	Toribio Gómez Martín	39	Bernardos.
318	25	Mariano Martín Rivero	53	Bercimuel.
319	25	José Espuña Sanz	44	Fresno de la Fuente.
320	25	Eusebio de Hoz Gil	67	Idem.
321	25	Andrés Sainz Soto	53	Vegafría.
322	25	Mariano Alvarez de la Nava	70	Monterrubio.
323	25	Juan José María de Andrés Arribas	49	Gomezserracín.
324	25	Pascual Gómez Ruano	63	Idem.
325	25	Severiano Gómez Ruano	49	Idem.
326	25	Pablo Escolar Galindo	53	Idem.
327	25	Basilio Pintos Robledo	48	Muñopedro.
328	25	Miguel Llorente Martín	39	Marazoleja.
329	25	Agustín Jorge Olalla	46	Bercial.
330	25	Julián Martín Rodríguez	47	Martín Muñoz de la Dehesa.
331	25	Francisco de Lucas y Lucas	46	Torrecaballeros.
332	25	Pedro García Pérez	32	Cerezo de Arriba.
333	26	Máximo Vara Coca	37	Codorniz.
334	26	Julio Herrero Gallego	55	Idem.
335	26	Vicente Herrero Gallego	62	Idem.
336	29	Gerardo Rubio Sancho	36	Jemenuño.

Segovia, 3 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—*El Gobernador civil*, JOSÉ MALCAMPO Y FERNÁNDEZ DE VILLAVICENCIO.